

44.

Las obligaciones que hacen los Escribanos de usar bien y legalmente de sus oficios quando se examinan, en Sello segundo.

45.

Las protestaciones extrajudiciales, embargos y desembargos, en Sello tercero.

46.

Los requerimientos para pagos de juros, ú otras deudas, en Sello quarto.

47.

Registros de Navios en los Puertos, ó fletamientos, Sello mayor.

48.

Registros de minas, y los despachos que sobre ellos se diesen, serán en Sello mayor; y todos los demas registros de qualesquier especies y generos que fuesen, en Sello quarto.

49.

Fletamentos ó seguros de Navios, mercaderías ó dinero, si importasen mil ducados, y de ahí arriba, Sello mayor; si baxasen hasta ciento, Sello segundo, y de ahí abaxo, Sello quarto.

50.

Los testamentos y codicilos abiertos en que haya mejora de tercio ó quinto, vínculo, mayorazgo, fundacion, dotacion, ó memoria perpetua, se escribirán

*Terminam*

